



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(V) Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante	MAURICIO ALMARIO DIONISIO
Demandada	NELLY ACOSTA VILLADA
Radicado	110013110011 2021 00454 00
Decisión	Termina proceso por muerte

Encontrándose las diligencias a la espera reprogramación de la fecha de audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento, la apoderada actora principal al resumir su defensa, allega a través del correo electrónico institucional del Juzgado, escrito a través del cual informa el fallecimiento del demandante **MAURICIO ALMARIO DIONISIO**, aportando el correspondiente registro civil de defunción con indicativo serial 10766333, que da cuenta de su deceso el día 27 de abril del año que avanza a las 10:00 en esta ciudad.

Así las cosas, como el registro de defunción aportado en esta oportunidad, es una prueba incontrovertible del fallecimiento del señor **MAURICIO ALMARIO DIONISIO**, quien en vida se identificó con la C.C. 80.269.279, documento que no admite equívoco alguno y de conformidad con el numeral 3° del artículo 388 del CGP, el cual indica para los procesos de divorcio y cesación de efectos de civiles de matrimonio religioso, que la muerte de uno de los cónyuges durante el trámite del proceso, pone fin al mismo.

Por lo anterior, no resulta procedente continuar con la cuerda procesal desplegada para la finalización del litigio, dando asiento a la terminación y archivo del paginario.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por terminado en el estado en que se encuentra, el proceso de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** promovido por el señor **MAURICIO ALMARIO DIONISIO** (q.e.p.d.) en contra de su consorte **NELLY ACOSTA VILLADA**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas en el presente asunto, si fuere el caso. Librense por Secretaría los oficios correspondientes.

**TERCERO** En firme este proveído y cumplido lo anterior, archívense definitivamente las diligencias dejándose las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DR

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art, 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., hoy 28 de junio de 2022, se notifica esta  
providencia en el ESTADO No. 26  
Secretaría: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA